

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva radicada el 13 de marzo de 2024. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00105-00
Ejecutivo de Alimentos para Menor de Edad
A continuación de proceso de Divorcio

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE, y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de serle rechazada, en lo que respecta a lo siguiente:

1. La parte actora no aporta poder otorgado a la mandataria judicial para que la represente en este asunto, necesario para satisfacer el derecho de postulación, siempre que revisado el poder con el que la Dra. Lina María Gutiérrez Díaz representó a la señora María Eugenia Salazar Giraldo en el trámite principal de Divorcio, y no tiene facultades para adelantar este proceso ejecutivo.
2. Deben discriminarse uno a uno el valor de las cuotas alimentarias que se cobran ejecutivamente.
3. Finalmente, la parte actora NO ACREDITÓ el envío del escrito de la demanda y sus anexos al demandado, de acuerdo al artículo 6° de la ley 2213 de 2022. Debió hacerlo simultáneamente con la radicación de la misma, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. En este asunto, la parte actora no solicitó la práctica de medidas cautelares, por lo que, DEBERÁ APORTARSE el respectivo envío de la demanda y sus anexos al demandado, que se realizará ya sea a la dirección física o a través del correo electrónico registrados en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Manizales Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada si no lo hicieron dentro del término estipulado, conforme lo ordena el art. 90 del CGP.

TERCERO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y

direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 062 del 15 de abril de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

LMYCH